

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403099

Materia Servicios sociales

Asunto Renta valenciana de inclusión. Incidencia en prestaciones.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 16/08/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2403099. La persona interesada presentaba una queja por la extinción de su renta valenciana de inclusión, a pesar de haber solicitado su renovación en el plazo establecido.

Señalaba la interesada en su escrito que, con fecha 03/01/2024, recibió por correo electrónico un aviso de que, con fecha 20/07/2024 finalizaba su RVI y que debía solicitar renovarla antes del 20/04/2024.

En consecuencia, con fecha 29/02/2024, presentó su solicitud de renovación, así como el resto de documentación requerida en el registro del Ayuntamiento de Oliva. Sin embargo, en julio ya dejó de percibir la ayuda.

Por ello, el 23/08/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y al Ayuntamiento de Oliva respectivamente que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda exponía, en resumen, que, al haberse efectuado el traslado de expediente de Alicante a Valencia, se había mantenido la vigencia del expediente de origen que finalizaba en julio de 2024. Señalaba así mismo que se estaban efectuando las gestiones oportunas a fin de poder restablecer, tanto la vigencia del expediente de destino como el abono de la prestación.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. En su escrito, esta manifestaba que, desde servicios sociales le habían comunicado que el expediente se había eliminado por un error y que ahora debía tramitarlo nuevamente. En este sentido, ya había presentado toda la documentación a aportar.

Dicha información resultaba, en principio, discrepante con lo que decía la Conselleria. Sin embargo, coincidía con lo que manifestaba el Ayuntamiento de Oliva en el informe que tuvo entrada en esta institución de fecha 02/10/2024, y por lo tanto fuera de plazo.

En el mencionado informe, el Ayuntamiento de Oliva señalaba que:

En rebre per part de la titular de la RVI informació acosta que li havia caducat la RVI, consultem l'expedient des de l'Entitat Local i al no poder entendre el perquè havia caducat sent un trasllat de distinta província, contactem telefònicament amb el servei d'atenció de RVI dels Serveis Territorials i en veure expedient ens van comentar que havia ocorregut un error en les dates en realitzar-se el trasllat i que el nou expedient que es va crear en el municipi de destí (Oliva) va arrossegar la data de caducitat de l'expedient antic, cosa que no havia d'haver passat. En preguntar què es podia fer ja que era un error alié a la titular i alié a l'Entitat Local la resposta va ser que s'havia de realitzar una sol·licitud nova de RVI perquè eixe expedient ja estava tancat per caducitat, ens vam mostrar disconformes perquè enteníem que era un perjudici a la titular i que sense ser error nostre érem des de l'Entitat Local nosaltres les que havíem de donar les explicacions. La resposta va ser que quan realitzàrem la gravació de la nova RVI en l'aplicatiu, que els avisàrem perquè resolgueren al més prompte possible l'expedient. Vam procedir a fer immediatament el que ens van dir i res més la titular va aportar la documentació necessària, es va registrar i va gravar en l'aplicatiu.

Les dates són les següents: registre de la sol·licitud: 09/09/2024. Gravació per l'Entitat Local: 09/09/2024. Avís a Conselleria que ja està gravat: 09/09/2024. Hui dia 01/10/2024 encara no ha resolt l'expedient Conselleria.

A pesar del cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Oliva con las tareas encomendadas, la demora en remitir este informe nos ha llevado a tener que considerar a esta institución, en la tramitación de la queja que nos ocupa como no colaboradora con el Síndic de Greuges, conforme al artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

“Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

a) No se facilite la información o la documentación solicitada (...).”

2 Conclusiones de la investigación

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona titular que, teniendo reconocida la renta valenciana de inclusión, y **haber presentado la solicitud de renovación** en plazo, había visto cómo esta quedaba interrumpida, tras solicitar el traslado de expediente.

Tras la investigación que hemos llevado a cabo concluimos que:

- Ha quedado acreditado que la interesada **presentó la solicitud de renovación dentro del plazo exigido**, en concreto el 29/02/2024.

- La interesada recibió un mensaje de la Conselleria en el que se le decía que su prestación se había extinguido por no haber presentado la documentación y le advertía de que, en caso de que sí lo hubiera hecho, se dirigiera a los Servicios Sociales. Sin embargo, **no consta Resolución de extinción**.
- Así lo hizo y, tal y como informó el Ayuntamiento a esta institución, se iniciaron entonces desde los Servicios Sociales contactos con la Conselleria para ver qué es lo que había ocurrido. La Conselleria, tras detectar un error durante el traslado del expediente, instó entonces a la **apertura de un nuevo expediente de RVI**, comprometiéndose a su rápida resolución.
- Expresamente el Ayuntamiento manifestó su disconformidad con la manera de proceder de la Conselleria por el perjuicio que suponía para la interesada. No obstante, registraron y grabaron el nuevo expediente con fecha 09/09/2024, y un mes después la Conselleria no había dictado la nueva resolución, tal y como dicta la normativa.
- De todo lo actuado no se extrae que se emitiera y notificara, tal y como exige el artículo 61 Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión, la Resolución de extinción de la prestación.
- Teniendo en cuenta la ausencia de resolución de extinción y que, por otro lado, el artículo 47 establece que en los supuestos de renovación no se interrumpirá el pago hasta la nueva resolución, entendemos que a la interesada se le adeudan las mensualidades pendientes.
- En este mismo sentido nos había informado inicialmente la Conselleria quien expresamente manifestó que se encontraba realizando las gestiones para reestablecer tanto la vigencia como el abono de la prestación.

Es por ello por lo que, mientras que el Ayuntamiento de Oliva ha realizado todas las gestiones indicadas por la propia Conselleria, esta ha incumplido los siguientes preceptos legales:

- INCUMPLIMIENTO de la Ley 19/2017 de renta valenciana de inclusión y del art. 47.1 del Decreto 60/2018 del Consell que la desarrolla y por los cuales el procedimiento de **renovación** se realizará cada tres años **sin que en ningún caso se interrumpa el abono de la prestación hasta la fecha en que se produzca la nueva resolución**.
- INCUMPLIMIENTO de la Ley 19/2017 de renta valenciana de inclusión y del art. 69.3 del Decreto 60/2018 del Consell que la desarrolla y por los cuales **tanto, la extinción del expediente anterior, como la nueva resolución se realizarán en el mismo mes**.

La renta valenciana de inclusión tiene consideración de derecho subjetivo, que se concreta a través de una prestación económica y/o un proceso de inclusión social (art. 6. Concepto de renta valenciana de inclusión). En consecuencia, las incidencias en el pago resultan muy perjudiciales para las personas beneficiarias.

En el caso que nos ocupa, no solo se ha producido un error en el aplicativo, por causas ajenas a la interesada, que ha supuesto la interrupción de la ayuda, sino que, además, la Administración no ha puesto un mayor celo en restablecerla.

Se está vulnerando así el derecho de la persona promotora del expediente a que las Administraciones públicas traten sus asuntos en un plazo razonable, en el marco del derecho a una buena administración (artículos 8 y 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana).

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de ajustar su actuación a las normas de procedimiento relativos a la renta valenciana de inclusión.
2. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan con diligencia y rapidez cualquier eventualidad e incidencia.
3. **SUGERIMOS** que, dado lo dispuesto en la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, resuelva de inmediato el nuevo expediente y restablezca el abono de la prestación de RVI que le fue reconocida a la persona interesada, así como los efectos retroactivos.
4. **SUGERIMOS** que, si no se mantiene la vigencia del expediente de origen, se valore iniciar de oficio un expediente de responsabilidad patrimonial para indemnizar a la interesada por el funcionamiento anormal de los servicios públicos.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, **en el plazo máximo de un mes**, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana